



ORDENANZA N° 2568/22

VISTO:

El expediente administrativo municipal n° 4101-15536/22, y
Que por expediente n° 2020-15563114- GDEBA-DPTDIV ,
iniciado por el Departamento Ejecutivo ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio se encuentra gestionando la adhesión al Programa Bonaerense II – Convenio Solidaridad- para la construcción de 34 viviendas en el Partido de S.A. de Giles; Y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Bonaerense II –Solidaridad, posibilita el acceso a una asistencia financiera, que permite mejorar la calidad de vida de los grupos familiares beneficiados a través de la construcción de viviendas nuevas, realización de obras para mejorar la habitabilidad, ampliación y/o terminación de las viviendas y de sus infraestructuras.

Que dentro de los objetivos de la modalidad “Solidaridad con Municipios” , se destaca el de generar el desarrollo de las economías regionales y locales, propiciar la ocupación de mano de obra local, incentivar la especialización de las capacidades técnicas, optimizar la infraestructura básica existente y atender a sectores de la población en emergencia social.

Que el referido Programa, involucra como organismos intervinientes al Instituto de la Vivienda y los Municipios de la Pcia. de Buenos Aires, mientras que como población beneficiaría a grupos familiares que carecen de vivienda propia, con escasa capacidad de ahorro o sin patrimonio suficientes para resolver la carencia de ella, exclusivamente por sus propios medios.

Que, el Municipio realizará las obras por administración o a través de terceros, mediante las modalidades habituales de contratación, debiendo encontrarse las tierras donde se ejecutarán las obras objeto del convenio, inscriptas a favor del Municipio.

Que la ejecución de las viviendas se realizará con el aporte financiero que brinde el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs.As., transfiriéndose al Municipio el monto asignado una vez aprobado el convenio a suscribir por resolución ministerial .

Que, con el monto asignado, el Municipio cubrirá la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra respectiva, los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del Municipio.

Que los beneficiarios, reintegrarán el aporte al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Bs.As., en 360 cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas a partir de la suscripción del acta de entrega

Que este Programa, prevé la ejecución de las obras mediante la transferencia al Municipio de un porcentaje de los fondos acordados en carácter de anticipo financiero y luego desembolsos en cuotas por certificaciones, conforme al avance de obras.

Que el Municipio, ha presentado la documentación técnica de las respectivas obras, a fin de perfeccionar el respectivo convenio.



Que mediante ordenanza n° 1558/11 se autoriza al D.E. a crear el Programa de Mejoramiento Habitacional, cuyo fin es brindar asistencia técnica y financiera a familias que necesiten mejorar, terminar o ampliar su vivienda, mientras que en el artículo 7° de la citada norma legal, se autoriza la creación del Fondo Municipal para el Mejoramiento Habitacional, el que se podrá integrar, entre otros, con los recursos que aporten la Provincia y/o la Nación en virtud de convenios destinados a paliar el déficit habitacional.

Que han intervenido en las presentes actuaciones la Contadora Municipal y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Que el H.C.D. en uso de las atribuciones que le otorgan los arts. 11 y 14 del decreto ley n° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facultar al Departamento Ejecutivo, a adherir al Programa Bonaerense II Solidaridad del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Autorizar al Sr. Intendente Municipal, a suscribir el convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, que tiene por objeto la obtención de asistencia financiera para la ejecución del Programa Bonaerense II – Solidaridad en el Distrito de San Andrés de Giles.

ARTICULO 3°: Facultar al Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires, a proceder a la afectación de los recursos que el correspondiere al Partido de San Andrés de Giles, sobre la coparticipación, como garantía del convenio a suscribir, indicado en el artículo anterior, para la cancelación del respectivo aporte financiero.

ARTÍCULO 4°: En mérito a lo establecido en el artículo 119° -In Fine- de la Ley Orgánica de las Municipalidades , al tratarse de Financiamiento con Recursos Afectados, las ampliaciones o Creaciones de Partidas Presupuestarias ,se practicarán directamente por el Departamento Ejecutivo, según el monto de los recursos efectivamente autorizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados.

ARTÍCULO 5°: En virtud de lo normado en el art. 273 de la L.O.M. y en el caso de verse comprometidos fondos de más de un ejercicio, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de créditos, en los futuros presupuestos, a fin de implementar el convenio oportunamente suscripto

ARTÍCULO 6°: Los fondos a aportar por el Instituto de la Vivienda de la Pcia de Bs.As., deberán ser reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas a construir. En caso que el reintegro deba realizarse por el Municipio, deberá cumplimentarse lo establecido en los arts. 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 7°: Registrar. Comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma. Publicar y archivar.

Dada en Sesión Extraordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 22 de diciembre de 2022.-